



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001994 DE 2019

(31 DIC. 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA GUADUALITO – SAN MARCO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **MARLENY FUENTES AFANADOR**, identificada con cédula ciudadanía No. 23.148.940 expedida en Simiti (Bolívar), y con domicilio en la diagonal 70-23^a-77 Villa del Lago en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 463912019 presentado en fecha 14/06/2019, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar del acueducto veredal, para uso **doméstico**, en el predio denominado “LA LINDA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-687562, ubicado en la vereda Manga Vieja, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante **AUTO** del 18 de octubre de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, para el predio “LA LINDA”, según solicitud presentada por la señora **MARLENY FUENTES AFANADOR**, obrando en nombre propio.

Que mediante constancia de pago realizada en las instalaciones de la Corporación, se verificó lo relacionado con el pago de los derechos de evaluación del trámite, de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez fijados los avisos en la Cartelera de la Alcaldía del Municipio de Yumbo y de la CVC - DAR Suroccidente; y el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio “LA LINDA” el día 11 de diciembre de 2019, rindió el Concepto Técnico No. **982-2019** del 16 de diciembre de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001994 DE 2019
(31 DIC. 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA GUADUALITO – SAN MARCO”

“(…)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.982-2019 REFERENTE A UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA GUADUALITO – SAN MARCO

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-010-002-157-2019

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Cedula de ciudadanía No. 23'148.940

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de la quebrada Guadualito, presentada por MARLENY FUENTES AFANADOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 23'148.940, quien actúa en su nombre, para ser utilizada en el predio denominado “LA LINDA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-687562.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio “LA LINDA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-687562, está localizado en la vereda Manga Vieja, corregimiento San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas 76° 28' 42,92 3° 39' 49,96”, Coordenadas planas: 1.066.537 X Este 896.926 Y. Se llega a este por Manga vieja, continuando por la vía hacia la zona alta por el predio de Fermín Emilio.

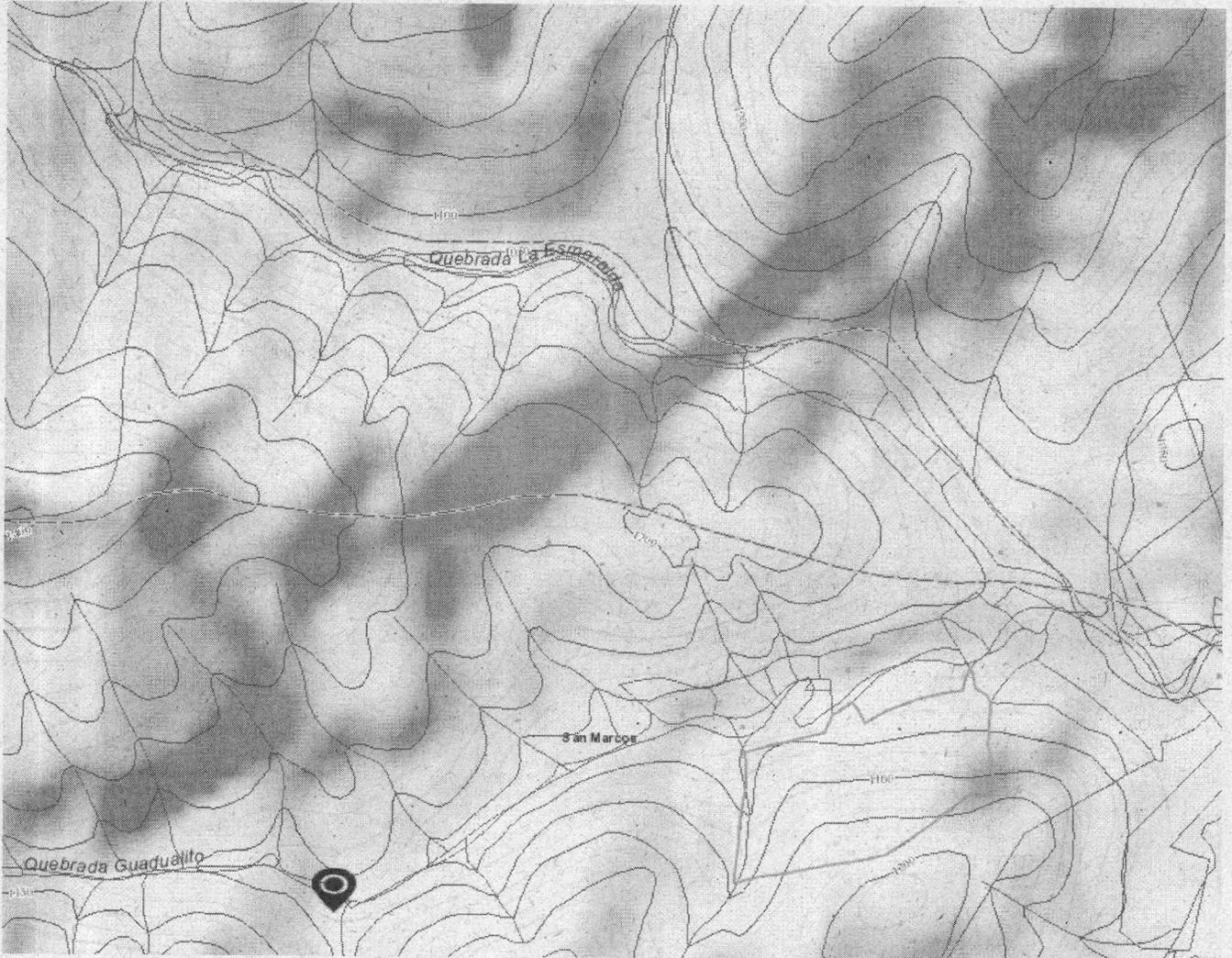


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 17

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001994 DE 2019
(31 DIC. 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE
LA QUEBRADA GUADUALITO – SAN MARCO”**





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 17

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001994 DE 2019

(31 DIC. 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA GUADUALITO – SAN MARCO”

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución No. 000210 del 1 de junio de 2006, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público, a favor de AURORA SANCHEZ ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67'019.574, para ser utilizado en el predio “LA LINDA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-687562, localizado en la vereda Manga Vieja, corregimiento San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas 76° 28' 42,92 3° 39' 49,96”, Coordenadas planas: 1.066.537 X Este 896.926 Y, en la cantidad equivalente al 3,70% del caudal promedio de la quebrada Guadualito, aforada en 7,30 l/s., en el sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad en la cantidad de 0,27 l/s. (CERO COMA VEINTISIETE LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 64826. Exp. 014-2006.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio “LA LINDA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-687562, se está abasteciendo de agua de la quebrada Guadualito mediante una obra construida en las coordenadas geográficas 76° 29' 12,743 3° 39' 41,276”, Coordenadas planas: 1.065.617 X Este 896.658 Y”, mediante una pequeña presa en concreto, desde donde se conduce en tubería de ½ “ pulgada, en una longitud aprox. de 1.300 metros hasta llegar a un tanque de almacenamiento, plástico con flotador.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001994 DE 2019

(31 DIC. 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA GUADUALITO – SAN MARCO”



Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La quebrada Guadualito se conforma por dos (2) pequeñas corrientes de agua. Su nacimiento se localiza en la vertiente oriental de la cordillera Occidental, a una altura aprox. de 1400 m.s.n.m., en la Vereda Los Chancos; sus aguas discurren por el corregimiento San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, con un recorrido aproximado de 3.7 Km. hasta confluir a la quebrada La Esmeralda, la cual conjuntamente con las quebradas El Edén conforman el río San Marcos.

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La quebrada Guadualito en el sitio de captación presenta un área de 510,5 has., con rendimiento de 0,0143 litros/ha. en el 95% del tiempo; equivalentes a 7,30 l/s.

Aguas arriba del posible sitio de captación para San Marcos se han otorgado un caudal total de 1,13 l/s, incluyendo el predio de la solicitante, lo que significa que el caudal base en el posible sitio de captación para el acueducto de San Marcos, ubicado en las coordenadas geográficas 3° 39'40,8" Norte, 76° 29' 10,2" Oeste, coordenadas planas 1.065.695 este, 896.643 norte, es de 6,17 l/s

**ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:**



RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001994 DE 2019

(31 DIC. 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA GUADUALITO – SAN MARCO”

Uso doméstico 0,27 l/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,27 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario, dejando el resto del caudal para el uso de otros usuarios.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El caudal asignado deberá ser captado por el sistema gravedad mediante una obra de captación, en el cauce principal, en las coordenadas geográficas $76^{\circ} 29' 12,743$ $3^{\circ} 39' 41,276''$, Coordenadas planas: 1.065.617 X Este 896.658 Y”, de donde se conducirá en tubería de $\frac{1}{2}$ ” en una longitud de 1.300 m. hasta llegar a un tanque de almacenamiento con flotador.

La obra de captación deberá derivar hacia la margen izquierda del cauce de la quebrada Guadualito, un caudal total de 0,27 l/s. que representan el 3,70 % del caudal promedio, que en cantidad de 7,30 l/s. presenta la quebrada Guadualito, en las coordenadas geográficas $76^{\circ} 29' 12,743$ $3^{\circ} 39' 41,276''$, Coordenadas planas: 1.065.617 X Este 896.658 Y”; garantizando que hacia los sectores aguas abajo pase el resto del caudal de agua.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MARLENY FUENTES AFANADOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 23'148.940, para ser utilizado en el predio “LA LINDA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-687562, localizado en la vereda Manga Vieja, corregimiento San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas $76^{\circ} 28' 42,92$ $3^{\circ} 39' 49,96''$, Coordenadas planas: 1.066.537 X Este 896.926 Y, en la cantidad equivalente al 3,70% del caudal promedio de la quebrada Guadualito, aforada en 7,30 l/s., en el sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad en la cantidad de 0,27 l/s. (CERO COMA VEINTISIETE LITROS POR SEGUNDO).

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-

001994

DE 2019

(31 DIC. 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA GUADUALITO – SAN MARCO”

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el caso que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

MARLENY FUENTES AFANADOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 23'148.940, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, MARLENY FUENTES AFANADOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 23'148.940, deberá presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico entre otros)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a MARLENY FUENTES AFANADOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 23'148.940, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, MARLENY FUENTES AFANADOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 23'148.940, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio “LA LINDA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-687562; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001994 DE 2019

(31 DIC. 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA GUADUALITO – SAN MARCO”

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio “LA LINDA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-687562, MARLENY FUENTES AFANADOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 23´148.940, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de MARLENY FUENTES AFANADOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 23´148.940, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

Se recomienda igualmente expedir Auto de Archivo por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC del Expediente No. 0713-010-002-014-2006, por cuanto la concesión de aguas se continuará en el Exp. 0713-010-002-157-2019.

(...)”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)”.



RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001994 DE 2019

(31 DIC. 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA GUADUALITO – SAN MARCO”

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorrogación:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorrogación. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”



RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001994 DE 2019

(31 DIC. 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA GUADUALITO – SAN MARCO”

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **982-2019** del 16 de diciembre de 2019 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, a favor **MARLENY FUENTES AFANADOR**, identificada con cédula ciudadanía No. 23.148.940 para ser utilizada en el predio denominado “LA LINDA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-687562, ubicado en la vereda Manga Vieja, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 17

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001994 DE 2019

(31 DIC. 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA GUADUALITO – SAN MARCO”

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de **MARLENY FUENTES AFANADOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23'148.940, para ser utilizado en el predio “LA LINDA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-687562, localizado en la vereda Manga Vieja, corregimiento San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas 76° 28' 42,92 3° 39' 49,96”, Coordenadas planas: 1.066.537 X Este 896.926 Y, en la cantidad equivalente al 3,70% del caudal promedio de la quebrada Guadualito, aforada en 7,30 l/s., en el sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad en la cantidad de **0,27 l/s. (CERO COMA VEINTISIETE LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El caudal asignado deberá ser captado por el sistema gravedad mediante una obra de captación, en el cauce principal, en las coordenadas geográficas 76° 29' 12,743 3° 39' 41,276”, Coordenadas planas: 1.065.617 X Este 896.658 Y”, de donde se conducirá en tubería de 1/2” en una longitud de 1.300 m. hasta llegar a un tanque de almacenamiento con flotador.

La obra de captación deberá derivar hacia la margen izquierda del cauce de la quebrada Guadualito, un caudal total de 0,27 l/s. que representan el 3,70 % del caudal promedio, que en cantidad de 7,30 l/s. presenta la quebrada Guadualito, en las coordenadas geográficas 76° 29' 12,743 3° 39' 41,276”, Coordenadas planas: 1.065.617 X Este 896.658 Y”; garantizando que hacia los sectores aguas abajo pase el resto del caudal de agua.

PARÁGRAFO CUARTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente Resolución, será para **USO DOMÉSTICO Q = 0,27 lit./seg,**



RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001994 DE 2019

(31 DIC. 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA GUADUALITO – SAN MARCO”

DEMANDA TOTAL Q = 0,27 lit./seg, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora **MARLENY FUENTES AFANADOR**, obrando en nombre propio, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte de **MARLENY FUENTES AFANADOR**, obrando en nombre propio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:**

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001994 DE 2019

(31 DIC. 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA GUADUALITO – SAN MARCO”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Diagonal 70 23ª-77 Villa del Lago Tel. 3105482839 - Santiago de Cali**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la **carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali**. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a **MARLENY FUENTES AFANADOR**, identificada con cédula ciudadanía No. 23.148.940, obrando en nombre propio, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:



RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-

001994

DE 2019

(31 DIC. 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA GUADUALITO – SAN MARCO”

1. **MARLENY FUENTES AFANADOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.148.940, deberá presentar el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado**, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.
2. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, **MARLENY FUENTES AFANADOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.148.940, deberá presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:
 - Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico entre otros)
 - Volumen de cada unidad de tratamiento
 - Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
 - Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
 - Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
 - Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).
3. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: **MARLENY FUENTES AFANADOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.148.940, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
4. Igualmente, **MARLENY FUENTES AFANADOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.982.145, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio “LA LINDA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-687562; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 15 de 17

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 701994 DE 2019

(31 DIC. 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA GUADUALITO – SAN MARCO”

6. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
7. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
8. En caso que se produzca la venta del predio “LA LINDA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-687562, **MARLENY FUENTES AFANADOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23´148.940, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
9. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de **MARLENY FUENTES AFANADOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23´148.940, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a **MARLENY FUENTES AFANADOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23´148.940, obrando en nombre propio, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978*).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 16 de 17

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001994 DE 2019

()

31 DIC 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA GUADUALITO – SAN MARCO”

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este **OTORGAMIENTO** no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor de **MARLENY FUENTES AFANADOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23'148.940, obrando en nombre propio, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a **MARLENY FUENTES AFANADOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23'148.940 obrando en nombre propio, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La concesión de aguas se continuará en el Exp. 0713-010-002-157-2019 anteriormente tramitada en el Expediente 0713-010-002-014-2006

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a **MARLENY FUENTES AFANADOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23'148.940, obrando en nombre propio, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 17 de 17

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-001994 DE 2019
(31 DIC. 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA GUADUALITO – SAN MARCO”

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes** de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a **MARLENY FUENTES AFANADOR**, identificada con cédula ciudadanía No. 23.148.940 expedida en Simiti, obrando en nombre propio y Domicilio en la **Diagonal 70 23ª-77 Villa del Lago Tel. 3105482839 - Santiago de Cali**, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca **Yumbo**, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, 31 DIC. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista DAR Suroccidente. *LD*
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente. *etc*
Revisó: Prof. Especializado - Ing. Adriana Patricia Ramírez Delgado - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes. *AD*
Vijes
Archívese en: Expediente No. 0713-010-002-157-2019.

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

AVISO POR NOTIFICACIÓN

Señor (a)
MARLENY FUENTES AFANADOR
Diagonal 70 # 23 a - 77 Villa del Lago
Tel. 3105482839
Cali.
FECHA: 16 de junio de 2020

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 437 de 2011, a través del presente Aviso, se notifica a la señora **MARLENY FUENTES AFANADOR**, identificada con cédula ciudadanía No. 23.148.940 expedida en Simiti (Bolívar), y con domicilio en la diagonal 70-23^a-77 Villa del Lago en Cali, obrando en nombre propio, del contenido y decisión de la **Resolución 0710 No. 0713-001994 de fecha 31 de diciembre de 2019, POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA GUADUALITO - SAN MARCO**, del cual se adjunta copia integra en **17** páginas.

Contra el acto administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en subsidio de Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, los cuales podrán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta notificación, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación deberán presentarse ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Quien Notifica



Abg. DIEGO FERNANDO LOPEZ
Técnico Administrativo 13 A.C.- DAR Suroccidente

Anexos: 1

Elaboro: Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 AC - DAR-Suroccidente
Archívese en: 0713-010-002-157-2019 Aguas Superficiales